

Bogotá D.C., 21 de enero de 2026

Señores

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

E. S. D.

URGENTE

Asunto. Solicitud de información
Ref. 410016000584202000711

Respetados señores:

DAVID FELIPE ALFONSO MOYANO identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de abogado e investigador de la defensa de los señores **GORKY MUÑOZ CALDERÓN, JUAN FELIPE MOLANO PERDOMO** y **GIOVANNY CÓRDOBA RODRÍGUEZ**, conforme a lo establecido en la orden de trabajo No. 05 y los artículos 8°, 125, 261 a 267 del Código de Procedimiento Penal, en ejercicio del derecho conferido en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, regulado a partir del artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, le solicito respetuosamente me informe lo siguiente:

1. ¿Cuántos contratos de suministro relacionados con el Programa de Alimentación Escolar se han celebrado a la fecha en los distintos municipios del país?
2. ¿Es obligatorio que estos contratos de suministro relacionados con el Programa de Alimentación Escolar, sean suscritos con oferentes, proponentes y/o contratistas del mismo municipio donde se desarrollará el objeto contractual?
3. Indique la modalidad de contratación en que fueron celebrados los contratos de suministro del PAE en los distintos municipios del país durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada del COVID-19.

La anterior información es requerida de forma urgente ya que se encuentra activa una investigación penal, la cual corresponde a la referencia, por lo que aquella es indispensable para el ejercicio del derecho defensa de los señores GORKY MUÑOZ CALDERÓN, JUAN FELIPE MOLANO PERDOMO y GIOVANNY CÓRDOBA RODRÍGUEZ. Es importante aclarar que la información entregada por ustedes solo será empleada para los fines procesales pertinentes, garantizando la reserva y custodia de la misma.

Cordialmente,



DAVID FELIPE ALFONSO MOYANO

C.C. 1.022.390.561 de Bogotá

T.P. 281.689 del C.S. de la J.

Anexos:

- Orden de trabajo No. 5 de fecha 21 de enero de 2026.
- Poder abogado defensa.
- Cédula y tarjeta profesional.

Bogotá D.C., 21 de enero de 2026

Doctor

DAVID FELIPE ALFONSO MOYANO

Abogado e investigador

Benavides Marín Valencia & Abogados

E. S. D.

Asunto: Orden de trabajo No. 005
Cliente: GORKY MUÑOZ CALDERÓN
JUAN FELIPE MOLANO PERDOMO
GIOVANNY CÓRDOBA RODRÍGUEZ
Radicado: 410016000584202000711

Respetado doctor MOYANO:

NICOLÁS VALENCIA AVENDAÑO, JAVIER MARÍN HERRERA y DANIEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando como defensores de confianza de los señores **GORKY MUÑOZ CALDERÓN, JUAN FELIPE MOLANO PERDOMO y GIOVANNY CÓRDOBA RODRÍGUEZ** -respectivamente-, acusados dentro del proceso de la referencia, me dirijo a Usted con el fin de elevar la siguiente misión de trabajo, de conformidad con los presupuestos jurídicos¹ que la soportan, para la estructuración de sus defensas:

¹ **Artículo 29 de la Constitución Política de 1991. Debido proceso.** “[...] toda persona investigada tiene derecho [...] a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra”. **Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Auto del 18 de abril de 2017. Rad. 48.965. M.P. José Francisco Acuña Vizcaya:** “El derecho a controvertir la prueba es la facultad que tiene la parte o el interviniente de discutir elementos de ella que respaldan la hipótesis adversa, junto con la posibilidad de presentar material probatorio que refute la probanza contraria a la hipótesis que se defiende dentro de un proceso. El derecho a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra tiene como correlato necesario la libertad probatoria, pues el procesado o los intervinientes pueden establecer sus hipótesis por cualquier de los medios previstos en la legislación procesal penal, siempre y cuando no se violen los derechos fundamentales, pues en el Estado Social de Derecho no es admisible la obtención de la verdad a cualquier precio”. **Artículos 8º, 125 y Capítulo VI de la Ley 906 de 2004.**

Labores Investigativas	
Documentales	1. Oficiar a la Oficina de Contratación de la Alcaldía de Neiva, Huila con el propósito de que informe lo siguiente: 1.1. ¿Cuántos contratos de suministro relacionados con el Programa de Alimentación Escolar se han celebrado a la fecha?; 1.2. Indique la modalidad de contratación de los contratos de suministro relacionados con el Programa de Alimentación Escolar que se hayan celebrado a la fecha. 1.3. ¿Es obligatorio que estos contratos de suministro relacionados con el Programa de Alimentación Escolar, sean suscritos con oferentes, proponentes y/o contratistas del mismo municipio donde se desarrollará el objeto contractual? 1.4. En caso negativo, ¿cuáles son aquellos contratos de suministro del PAE celebrados con oferentes, proponentes y/o contratistas de otros municipios? 1.5. Remitir copia de aquellos contratos de suministro del PAE celebrados con oferentes, proponentes y/o contratistas de otros municipios. 2. Oficiar al Ministerio de Educación Nacional con el propósito de que informe lo siguiente: 2.1. ¿Cuántos contratos de suministro relacionados con el Programa de Alimentación Escolar se han celebrado a la fecha en los distintos municipios del país?; 2.2. ¿Es obligatorio que estos contratos de suministro relacionados con el Programa de Alimentación Escolar, sean suscritos con oferentes, proponentes y/o contratistas del

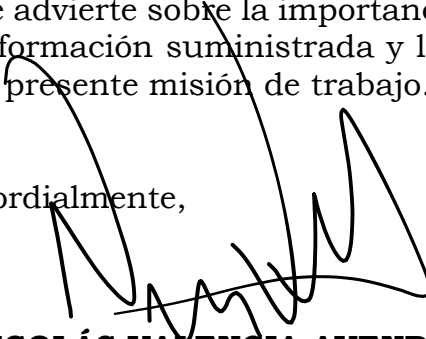


BENAVIDES·MARÍN·VALENCIA
— A B O G A D O S —

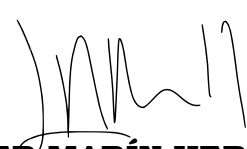
	mismo municipio donde se desarrollará el objeto contractual? 2.3. Indique la modalidad de contratación en que fueron celebrados los contratos de suministro del PAE en los distintos municipios del país durante el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada del COVID-19.
--	--

Se advierte sobre la importancia de mantener la reserva absoluta sobre la información suministrada y la que se llegare a recaudar con motivos de la presente misión de trabajo.

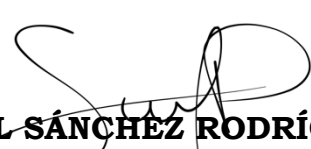
Cordialmente,


NICOLÁS VALENCIA AVENDAÑO

C.C. 1.019.060.994 de Bogotá
T.P. 244.076 del C.S. de la J.


JAVIER MARÍN HERRERA

C.C. 1.010.202.767 de Bogotá
T.P. 259.834 del C.S. de la J.


DANIEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

C.C. 1.019.128.668 de Bogotá D.C.
T.P. 365.204 del C.S. de la J.





BENAVIDES MARÍN VALENCIA
— A B O G A D O S —

Doctor
Juan Carlos Durán Cujar
Fiscal 7º Seccional de Neiva
E. S. D.

Ref. 410016000584202000711
Asunto: Poder de Representación

Respetados Señores:

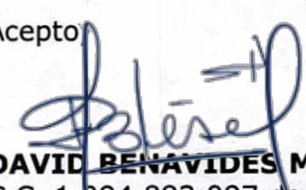
GORKY MUÑOZ CALDERÓN, identificado como aparece al pie de mi firma y en mi calidad de investigado dentro del proceso de la referencia, me dirijo de manera respetuosa a su Despacho con el propósito de conferir poder especial al abogado **DAVID BENAVIDES MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.882.097 de Armenia, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 174.207 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como mi defensor en el proceso de la referencia.

El apoderado queda expresamente facultado para sustituir, reasumir, interponer recursos y para desarrollar todas las demás actividades inherentes al presente mandato, así como todas las necesarias para el correcto ejercicio de su función y de mi representación.

Cordialmente,


GORKY MUÑOZ CALDERÓN
C.C. 12.134.047 de Neiva

Acepto


DAVID BENAVIDES MORALES
C.C. 1.094.882.097 de Armenia
T.P. 174.207 del C.S. de la J.



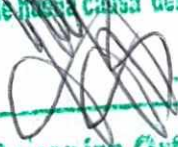
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO CON - HUELLA
LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA NEIVA COLOMBIA
CERTIFICA

NEIVA: 26 ABR 2022

COMPARECÍO Corky Muñoz Cardona
 con C.C. 12134042 de Neiva

Y manifestó que reconoce expresamente que el contenido de este documento es cierto y la firma que en el aparece es la suya. En constancia firma nuevamente y estampa la huella de su dedo índice derecho.

la certificación de huella causa derechos notariales según tarifa

El declarante, 

Deyanira Ortiz Quenca
 NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA

La Suscrita Notaria Cuarta del Circulo de Neiva
 HACE CONSTAR

Que no se realizó con biometría lo presente
 diligencia por:

- ☐ Falta servicio Internet
- ☐ No captura huella
- ☐ Sin servicio energía
- ☒ Prestación del servicio a domicilio
- ☐ Otro _____

NOTARIA CUARTA DE NEIVA - HUILA

DEYANIRA ORTIZ CUENCA

NIT: 36159756-4 Impuesto sobre las ventas IVA

Dir: Carrera 7 No. 11-24 - Somos Autorretenedor ICA 8721903 E-Mail: notariacuartaneiva@hotmail.com

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N°: FE796

CUFE: 04b29e7f72288ab4abe70bcdd107f91c36007b7d846a480ab78823b9244981c4d846af8f557160547cf3868ec251d509



Tipo de operación: Genérica

Tipo de entrega: Costo y flete

Tipo de negociación: Contado

Medio de pago: Efectivo

Cliente: MUNICIPIO DE NEIVA

Fecha/Hora emisión: 2022-04-26 - 11:24:00

CC/NIT: 891180009

Fecha vencimiento: 2022-04-30

Dirección: CRA 5 #9-74

Telefono: 8716080

Concepto	Cant	Valor (\$)
AUTENTICACION FIRMAS	1	2.100,00
SUBTOTAL		2.100,00
IVA 19%		399,00
RECAUDO FONDO ESPECIAL NOTARIADO		0,00
RECAUDO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO		0,00
APORTE ESPECIAL FONDO NOTARIADO		0,00
RETENCION EN LA FUENTE		0,00
TOTAL		2.499,00

Observaciones:

Número de autorización DIAN: 18764023403048

Rango Autorizado: Desde: 421

Rango Autorizado: Hasta: 10000 Vigencia

Desde: 2021-12-27 Vigencia Hasta: 2022-06-27

FIRMA Y SELLO	Recibo: Nombre/Cédula/Firma/Sello/Fecha

Factura generada por Software de Connotar Technologies SAS NIT 900634784



BENAVIDES MARÍN VALENCIA
A B O G A D O S

Doctora

OLGA MARÍA ERAZO BARRIOS

Jueza 6º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento

Neiva, Huila

E. S. D.

Ref. 410016000584202000711.

Asunto. Poder de representación.

Respetada señora Jueza:

JUAN FELIPE MOLANO PERDOMO identificado como aparece al pie de mi firma y en calidad de acusado, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 8º¹ y en los artículos 118² y 119³ de la Ley 906 de 2004, me dirijo de manera respetuosa a su Despacho con el propósito de conferir poder especial al abogado **JAVIER ALEJANDRO MARÍN HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.202.767 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 259.834 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como mi apoderado en el proceso de la referencia.

El apoderado queda expresamente facultado para conciliar, nombrar apoderado suplente, sustituir, reasumir, interponer recursos y para desarrollar todas las demás actividades inherentes al presente mandato, así como todas las necesarias para el correcto ejercicio de su función y de mi representación. Finalmente, de conformidad con el artículo 5º⁴ de la Ley

¹ **ARTÍCULO 8º. DEFENSA.** En desarrollo de la actuación, una vez adquirida la condición de imputado, este tendrá derecho, en plena igualdad respecto del órgano de persecución penal, en lo que aplica a: [...] e) Ser oído, asistido y representado por un abogado de confianza o nombrado por el Estado.

² **ARTÍCULO 118. INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN.** La defensa estará a cargo del abogado principal que libremente designe el imputado o, en su defecto, por el que le sea asignado por el Sistema Nacional de Defensoría Pública.

³ **ARTÍCULO 119. OPORTUNIDAD.** La designación del defensor del imputado deberá hacerse desde la captura, si hubiere lugar a ella, o desde la formulación de la imputación. En todo caso deberá contar con este desde la primera audiencia a la que fuere citado.

⁴ **ARTÍCULO 5. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el





BENAVIDES MARÍN VALENCIA

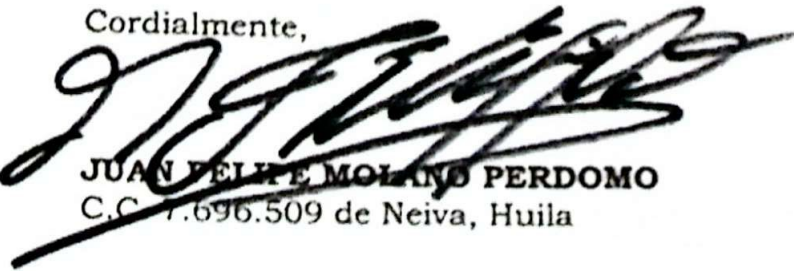
ABOGADOS

2213 de 2022, aplicable en virtud del principio de integración normativa previsto en el artículo 25º del Código de Procedimiento Penal, este poder no requiere de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Los datos de notificación del profesional del Derecho corresponden a los siguientes:

- **Dirección física:** Calle 26B #4A-45, piso 3, edificio KLM en la ciudad de Bogotá D.C.
- **Celular:** 3012634839.
- **Correo electrónico:** jmarin.bma@hotmail.com

Cordialmente,



JUAN FELIPE MOLANO PERDOMO
C.C. 1.696.509 de Neiva, Huila

Acepto,



JAVIER ALEJANDRO MARÍN HERRERA
C.C. 1.010.202.767 de Bogotá D.C.
T.P. 259.834 del C.S de la J.

poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

5 **ARTÍCULO 25. INTEGRACIÓN.** En materias que no estén expresamente reguladas en este código o demás disposiciones complementarias, son aplicables las del Código de Procedimiento Civil y las de otros ordenamientos procesales cuando no se opongan a la naturaleza del procedimiento penal.





BENAVIDES MARÍN VALENCIA
ABOGADOS

Doctora

OLGA MARÍA ERAZO BARRIOS

Jueza 6° Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento

Neiva, Huila

E. S. D.

Ref. 410016000584202000711.

Asunto. Poder de representación.

Respetada señora Jueza:

GIOVANNY CÓRDOBA RODRÍGUEZ identificado como aparece al pie de mi firma y en calidad de acusado, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 8°¹ y en los artículos 118² y 119³ de la Ley 906 de 2004, me dirijo de manera respetuosa a su Despacho con el propósito de conferir poder especial al abogado **DANIEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.128.668 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 365.204 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como mi apoderado en el proceso de la referencia.

El apoderado queda expresamente facultado para conciliar, nombrar apoderado suplente, sustituir, reasumir, interponer recursos y para desarrollar todas las demás actividades inherentes al presente mandato, así como todas las necesarias para el correcto ejercicio de su función y de mi representación. Finalmente, de conformidad con el artículo 5°⁴ de la Ley

¹ **ARTÍCULO 8o. DEFENSA.** En desarrollo de la actuación, una vez adquirida la condición de imputado, este tendrá derecho, en plena igualdad respecto del órgano de persecución penal, en lo que aplica a: [...] e) Ser oído, asistido y representado por un abogado de confianza o nombrado por el Estado.

² **ARTÍCULO 118. INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN.** La defensa estará a cargo del abogado principal que libremente designe el imputado o, en su defecto, por el que le sea asignado por el Sistema Nacional de Defensoría Pública.

³ **ARTÍCULO 119. OPORTUNIDAD.** La designación del defensor del imputado deberá hacerse desde la captura, si hubiere lugar a ella, o desde la formulación de la imputación. En todo caso deberá contar con este desde la primera audiencia a la que fuere citado.

⁴ **ARTÍCULO 5. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el





BENAVIDES MARÍN VALENCIA
— A B O G A D O S —

2213 de 2022, aplicable en virtud del principio de integración normativa previsto en el artículo 25⁵ del Código de Procedimiento Penal, este poder no requiere de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Los datos de notificación del profesional del Derecho corresponden a los siguientes:

- **Dirección física:** Calle 26B #4A-45, piso 3, edificio KLM en la ciudad de Bogotá D.C.
- **Celular:** 3045915100.
- **Correo electrónico:** dsanchez.bma@hotmail.com

Cordialmente,

GIOVANNY CÓRDOBA RODRÍGUEZ
C.C. 12.126.928 de Neiva, Huila

Acepto,

DANIEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
C.C. 1.019.128.668 de Bogotá D.C.
T.P. 365.204 del C.S de la J.

poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

⁵ **ARTÍCULO 25. INTEGRACIÓN.** En materias que no estén expresamente reguladas en este código o demás disposiciones complementarias, son aplicables las del Código de Procedimiento Civil y las de otros ordenamientos procesales cuando no se opongan a la naturaleza del procedimiento penal.





Consejo Superior
de la Judicatura



EXP-133159

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
DAVID FELIPE

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
ALFONSO MOYANO

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

David Felipe Alfonso Moyano

Max Alejandro Flórez Rodríguez

UNIVERSIDAD

FECHA DE GRADO

CONSEJO SECCIONAL

COOP. DE COL BTA

30/09/2016

BOGOTA

CEDULA

FECHA DE EXPEDICION

TARJETA N°

1022390561

05/12/2016

281689

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.022.390.561

ALFONSO MOYANO

APELLIDOS

DAVID FELIPE

NOMBRES

David Felipe Alfonso

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-FEB-1994

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

20-FEB-2012 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1500150-01074834-M-1022390561-20190509

0065284911G 1

9907735235

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL